







CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE 2019

Para: Funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Entidades Territoriales de Salud del Orden Departamental, Distrital y Municipal categorías especial I, II y III, de la Policía Nacional y demás autoridades con competencia en la materia.

Asunto: Procedimiento para la incautación, aprehensión y/o aprehensión y decomiso directo, actividades de inspección, vigilancia y control a lo largo de la cadena agropecuaria, así como el decomiso y disposición final de animales, productos alimenticios de origen animal y productos vegetales frescos y semillas (sexual y asexual) que ingresen de manera ilegal al país.

En desarrollo de los principios constitucionales de coordinación y eficiencia y teniendo en cuenta la necesidad de un proceso ágil y unificado que permita fortalecer el control y prevenir el contrabando de animales, carne, productos cárnicos comestibles, derivados cárnicos, derivados lácteos y productos vegetales frescos y semillas (sexual y asexual) que permita garantizar la inocuidad de los productos consumidos por los colombianos, a continuación, se señalan los lineamientos generales aplicables en la ejecución de las funciones y acciones de control.

Objetivo: Establecer un procedimiento ágil y unificado, aplicable por las autoridades involucradas en los procesos de incautación, aprehensión y/o aprehensión y decomiso directo, actividades de inspección en plantas de beneficio, decomiso final de animales, asi como productos alimenticios de origen animal y productos vegetales frescos y semillas (sexual y asexual) que ingresen de manera ilegal al territorio colombiano, que permita de manera directa y efectiva la disminución de tiempos, costos y riesgos sanitarios, al igual que la disminución del contrabando de dichos productos en cumplimiento de las normas propias de cada una de las autoridades competentes.

Definiciones

Aprehensión: Es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías, medios de transporte o unidades de carga, mientras la autoridad aduanera verifica su legal introducción, permanencia y circulación dentro del Territorio Aduanero Nacional, en los términos establecidos en el decreto 1165 de 2019.

Decomiso directo: Es aquel que se desarrolla simultáneamente con la aprehensión y solo procederá cuando la causal o causales de aprehensión surgen respecto de la mercancía prevista del artículo 667 del decreto 1165 de 2019.

0

QUAL .









Carne: Es la parte muscular y tejidos blandos que rodean al esqueleto de los animales de las diferentes especies, incluyendo su cobertura de grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis y que ha sido declarada inocua y apta para el consumo humano.

Decomiso: Acto en virtud del cual pasan a poder la Nación las mercancías, medios de transporte o unidades de carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el Territorio Aduanero Nacional.

Derivados cárnicos: Son los productos que utilizan en su preparación carne, sangre, vísceras u otros productos comestibles de origen animal, que hayan sido autorizados para el consumo humano, adicionando o no aditivos, especies aprobadas y otros ingredientes. Estos productos se denominarán según su especie.

Derivados lácteos: Son los diferentes productos elaborados a base de leche, mediante procesos tecnológicos específicos para cada uno de ellos

Incautación: Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Fuerza Pública u otra Autoridad de acuerdo con su competencia, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley.

Leche: Es el producto de la secreción mamaria normal de animales bovinos, bufalinos y caprinos lecheros sanos, obtenida mediante uno o más ordeños completos, sin ningún tipo de adición, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración posterior.

Productos alimenticios de origen animal: Productos derivados del sacrificio de animales de abasto público que pretendan ser destinados para el consumo humano.

Producto cárnico comestible: Es cualquier parte del animal diferente de la carne y dictaminada como inocua y apta para el consumo humano.

Producto Cárnico No Comestible: Son aquellas materias que se obtienen de los animales de beneficio y que no están comprendidos en los conceptos de carne y productos cárnicos comestibles.

Producto vegetal: Material no manufacturado de origen vegetal (incluyendo grano) y aquellos productos manufacturados que por su naturaleza o la de su procesamiento puedan crear riesgos en la propagación de plagas. (NIMF 5).

Riesgo: Designa la probabilidad de que se produzca un incidente perjudicial para la salud de las personas o la sanidad de los animales y la magnitud probable de sus consecuencias biológicas y económicas.

Semilla para siembra: Se considera semilla el óvulo fecundado y maduro o cualquier otra

2

8









parte vegetativa de la planta de un cultivar obtenido por el mejoramiento genético como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos que se use para la siembra y/o propagación.

Ámbito de aplicación

El procedimiento aplica para animales vivos, carne y productos cárnicos comestibles de las especies bovina, bufalina, porcina, ovina, caprina, equina, aviar y otras especies de abasto público, productos vegetales frescos y semillas (sexual y asexual), así como derivados cárnicos, leche procesada, queso u otros productos de origen animal o vegetal que ingresen al país de manera ilegal.

1. Proceso de incautación y aprehensión:

1.1. Actuación de la Policía Nacional:

En el evento en que los miembros de la Policía Nacional, encuentren animales, sus productos y/o productos vegetales frescos y semillas (sexual y asexual), que presuntamente hayan ingresado, de manera ilegal al territorio nacional, procederán de manera inmediata a la verificación del origen de los mismos, a través de la revisión de los documentos correspondientes, tales como:

- Declaración de importación o documento que haga sus veces, de conformidad con el decreto 1165 de 2019.
- Factura de Nacionalización
- Certificado de Inspección Sanitaria (CIS)
- Registro Sanitario-Invima, en los casos que aplique.
- Guía Sanitaria de Movilización Interna de Animales (GSMI)
- Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal
- Certificado fitosanitario de nacionalización o Documento de Requisitos Fitosanitarios para Importación (DRFI).

Verificando los siguientes aspectos:

- Para el caso de animales: fecha límite para la movilización, lugar de origen y destino, medio de transporte (clase y placa del vehículo, nombre e identificación del conductor, ruta), cantidad de animales sexo, edad, especie, marcas, hierros y número de identificación, según corresponda.
- Para el caso de productos vegetales frescos y semillas (sexual y asexual):
 - Licencia Fitosanitaria de Movilización de Material Vegetal, en los casos que la normatividad así lo requiera, en la cual se deben comprobar los siguientes datos:
 - Código o número de registro o inscripción del predio o del vivero de donde proviene el material vegetal.

Q. A.









 Nombre e Identificación del titular del registro o inscripción del predio o del vivero de donde proviene el material vegetal.

Lugar de origen y destino final del material vegetal.

 Cantidad en kilos del material vegetal o cantidad en número cuando se trate de material vegetal de propagación.

Información relacionada con el medio de transporte: (placa o matrícula, ruta del transporte y nombre y cédula de ciudadanía del conductor.)

Para el caso de carne y productos cárnicos se deberá verificar que se cuente con la declaración de importación, las guías de transporte de carne, facturas de venta u otros documentos en los cuales se pueda evidenciar si los productos provienen de una planta de beneficio, desposte, desprese o acondicionamiento autorizadas por el Invima.

Adicionalmente, deben poseer autorización de comercialización (registro sanitario para el caso de productos cárnicos o lácteos transformados) y el rotulado debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 5109 de 2005 y cuando aplique la Resoluciones 333 de 2011 y 2508 de 2012.

Para el caso de otros alimentos de origen animal y productos vegetales frescos y semillas (sexual y asexual), se deberá verificar la declaración de importación, el certificado de inspección sanitaria CIS, facturas de venta o certificado fitosanitario de nacionalización, por medio de los cuales se pueda evidenciar si los productos provienen de una fábrica de alimentos o que ingresaron de manera legal.

Revisados los documentos y evidenciado el ingreso ilegal de los animales, carne, productos cárnicos o productos alimenticios de origen animal y productos vegetales frescos y semillas (sexual y sexual), la Policía Nacional procederá inmediatamente a su incautación, elaborando la respectiva acta y el informe policivo. En los casos que se tipifiquen las condiciones establecidas en los artículos 319 y 320 del Código Penal, se deberá diligenciar el formato de cadena de custodia y la fijación fotográfica, documentos que deberán anexarse al respectivo informe policivo.

Cuando sea el Ejército Nacional o cualquier otra autoridad quien encuentre los items mencionados, estos se deberán dejar a disposición de la Policía Nacional para los fines pertinentes.

La copia del acta de incautación, el informe policivo y el formato de cadena de custodia se remitirán de manera inmediata, a la DIAN, dejando a su disposición la mercancía.

Cuando los animales sean movilizados en vehículos u otro medio de transporte, el desembarque y entrega a la DIAN, solo podrá realizarse en un sitio que ofrezca la seguridad requerida, designado por esta entidad, previa recomendación del ICA.

8

ORX.









Cuando los animales sean desplazados a pie o se encuentran ubicados en un predio, la Policía Nacional comunicará a la DIAN-POLFA, con el fin de que esta entidad coordine el embarque y transporte de los mismos previa recomendación del ICA.

Cuando se trate de carne, productos cárnicos, alimentos de origen animal, la Policia Nacional, coordinará con la Entidad Territorial de Salud correspondiente, la verificación de las condiciones bajo las cuales se transportarán los productos incautados o aprehendidos, con destino al sitio designado por la DIAN, para realizar la disposición final del producto.

Cuando se trate de productos vegetales frescos y semillas (sexual y asexual), la Policía Nacional, coordinará con el ICA, el desplazamiento de los productos hasta el sitio designado por la DIAN, para realizar la disposición final del producto.

Los costos de transporte de los animales y productos vegetales frescos y semillas (sexual y asexual) incautados estarán a cargo de la DIAN, desde el momento de la suscripción del acta de aprehensión y/o acta de aprehensión y decomiso directo en firme.

La Policía Nacional prestará la seguridad durante la movilización o el desplazamiento de la mercancía; cuando el procedimiento de aprehensión sea realizado por la POLFA ésta asumirá la seguridad.

Los vehículos de transporte y equipos utilizados en el manejo de los animales deberán ser lavados y desinfectados con productos destinados para tal fin, bajo la supervisión del ICA.

De igual forma, en lo que tiene que ver con la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, es menester señalar que estas conductas son definidas como comportamientos contrarios a la convivencia, desarrollando así acciones de control en el marco del Derecho de Policía, iniciando el procedimiento con la incautación de estos productos cárnicos, sus derivados y los productos vegetales, semillas y sus derivados, incautación que se encuentra estandarizado al interior de la plataforma tecnológica de la Suite Visión Empresarial de la Policía Nacional, estos comportamientos que contrarían las categorías de la convivencia están establecidas en títulos jurídicos como en el de la Salud Pública, señalado a partir del artículo 109 y subsiguientes, en aras de ejercer la salvaguarda de la salud pública por el consumo de estos alimentos.

1.2. Actuación de la autoridad aduanera – Aprehensión- DIAN-POLFA:

Recibidas las mercancías retenidas o incautadas por autoridades diferentes a la DIAN que se encuentren en el ejercicio de sus controles, las unidades aprehensoras de la DIAN procederán a la verificación de su origen y demás aspectos concernientes a su introducción, a través de la revisión de los documentos correspondientes, mencionados en el numeral 1.1.

La mercancía recibida deberá ser sometida al procedimiento de decomiso que corresponda (directo u ordinario), enunciando en el acta de aprehensión y/o de hechos que para tal













efecto se elabore, la causal de aprehensión, las características de la mercancía, el avalúo de los bienes objetos de la medida cautelar y las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de sus antecedentes.

El acta de aprehensión deberá ser notificada inmediatamente al interesado o al responsable de la mercancía de acuerdo con las normas vigentes para tales efectos.

Finalizada la aprehensión, la DIAN solicitará al ICA, al Invima o a la Entidad Territorial de Salud correspondiente, el concepto sanitario o fitosanitario que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la mercancía, en un tiempo no mayor a 24 horas.

2. Concepto del ICA

2.1. Concepto sanitario de los animales aprehendidos.

Recibido el oficio de la DIAN con el acta de aprehensión y/o acta de aprehensión y decomiso directo, donde solicite el concepto sanitario del ICA, el Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista actuante procederá a realizar inspección física, para determinar el estado de salud de los animales y verificar síntomas compatibles con enfermedades de control oficial.

Cuando se trate de animales vivos, en el concepto sanitario se dejará constancia del riesgo que representan los animales, su estado sanitario, las condiciones sanitarias en el país de origen en relación con la especie, cuando pueda ser determinado.

Surtido el trámite de inspección, el ICA expedirá en un término máximo de 24 horas el concepto sanitario, el cual como medida de prevención de riesgo para el estatus sanitario del país podrá ser:

- Sacrificio de los animales y posterior desnaturalización y/o destrucción por incineración o enterramiento de la carne y productos cárnicos, en la planta de beneficio autorizada por el Invima más cercana al lugar de diligencia.
- Sacrificio de los animales, donación de la carne deshuesada a la Fuerza Pública (Ejército, Fuerza Aérea, Armada y la Policía Nacional) y posterior desnaturalización y/o destrucción de los productos de riesgo como cabeza, vísceras blancas y vísceras rojas, en la planta de beneficio autorizada por el Invima más cercana al lugar de la diligencia, previa autorización por parte de esta entidad, para el desarrollo de las actividades de sacrificio de los animales objeto de la presente circular. En este caso el valor del sacrificio y la destrucción del material de riesgo, estará a cargo de la entidad beneficiada.

En el caso de que los animales aprehendidos se encuentren en una planta de beneficio autorizada por el Invima, se realizará el sacrificio en esta planta, previa autorización por parte de esta entidad y concepto sanitario del ICA. Los productos quedarán a disposición de la DIAN para realizar la desnaturalización y/o destrucción de los mismos.De no contar con una planta de beneficio autorizada se procederá a realizar el sacrificio en el lugar de la

8

MA









diligencia o en un lugar cercano donde se puedan realizar los procedimientos establecidos de sacrifico, desnaturalización y/o destrucción. En este caso el concepto sanitario determinará disposición final no apta para consumo humano y por tanto no se autorizará donación.

Las medidas sanitarias implementadas que incluyen lavado y desinfección de los medios de transporte, equipos e instalaciones serán apoyadas, supervisadas y verificadas por el ICA.

2.2. Concepto Fitosanitario de los productos vegetales aprehendidos

Recibido el oficio de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, donde solicite el concepto fitosanitario del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, el Ingeniero Agrónomo actuante procederá a realizar inspección física y visual, para determinar el estado fitosanitario de los productos vegetales y verificar la presencia de signos y hallazgos por el ataque de plagas.

Cuando se trate de plagas de control oficial, en el concepto fitosanitario se dejará constancia del riesgo que representan los productos vegetales, su estado fitosanitario, las condiciones fitosanitarias en el país de origen en relación con la especie, cuando pueda ser determinado.

Surtido el trámite de inspección el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, expedirá máximo dentro de las 24 horas siguientes el concepto fitosanitario para la destrucción de los productos vegetales y semillas (sexual y Asexual) y su disposición final.

Para la disposición final de los productos vegetales y sus partes el concepto fitosanitario del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, estará dirigido a la desnaturalización y/o destrucción, en el sitio autorizado por la autoridad ambiental correspondiente más cercana al lugar de diligencia, previa autorización por parte de esta entidad.

Para el proceso de destrucción o desnaturalización del material vegetal y semillas (sexual y asexual), así como para la disposición final el ICA realizará el respectivo acompañamiento.

2.3. Concepto Fitosanitario de productos de origen vegetal

Cuando se trate de productos de origen vegetal:

a) Se ordenará la desnaturalización y disposición final de los productos.

b) La disposición final deberá realizarse en lugar aprobado por la autoridad ambiental competente o acorde a las situaciones de emergencia que declare el caso.

Los costos que se ocasionen como consecuencia de la desnaturalización y disposición final correrán por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, siempre y cuando se cuente con el acta de aprehensión y/o acta de aprehensión y decomiso directo en firme.

all 8









2.4. Concepto sanitario de productos de origen animal.

Cuando se trate de carne, productos cárnicos o productos alimenticios de origen animal:

a. Se ordenará la desnaturalización y disposición final de los productos.

 En los casos que se requieran las autoridades sanitarias (Invima o Entidades Territoriales de Salud) deberán actuar como peritos emitiendo concepto de las condiciones de los productos objeto de su competencia.

Los costos que se ocasionen como consecuencia de la desnaturalización y disposición final correrán por cuenta de la DIAN, siempre y cuando se cuente con el acta de aprehensión y/o acta de aprehensión y decomiso directo en firme.

3. Disposición de las mercancías aprehendidas:

De conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, con el acta de aprehensión y/o acta de aprehensión y decomiso directo en firme y el concepto sanitario o fitosanitario del ICA, en el cual se ordene el sacrificio de los animales o la destrucción del material vegetal y la disposición final de los productos, la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, según corresponda, adjuntará copia del respectivo concepto al expediente administrativo de la definición de la situación jurídica de la mercancía y remitirá, mediante correo electrónico, de forma inmediata, una copia del concepto y del acta de aprehensión, a la Subdirección de Gestión Comercial o quien haga sus veces; recibidos los documentos se expedirá el acto administrativo que ordena la donación o destrucción.

Emitido el concepto sanitario o fitosanitario, el sacrificio, desnaturalización, entierro o incineración, deberá realizarse-dentro de las 48 horas siguientes.

En el acto administrativo de donación se señalará que los costos de sacrificio y demás que se generen, correrán por cuenta del donatario.

En el acto administrativo de destrucción se ordenará que los costos de transporte, sacrificio y demás que se generen, correrán por cuenta de la DIAN, garantizando la efectividad y preservación del medio ambiente.

 Procedimiento en plantas de beneficio para el sacrificio y faenamiento de animales por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

4.1 Movilizaciones con inconsistencias en plantas de beneficio

Las plantas de beneficio serán las encargadas de verificar inicialmente la guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA, la cual debe venir diligenciada en su totalidad (procedencia, número de animales, lote, sexo, especie, identificación, vigencia, datos del transporte y nombre del funcionario que emite la guía), los funcionarios del Invima que

010 9

8









realizan actividades en las plantas de beneficio animal verificaran que estas situaciones se estén realizando.

En caso de que ingresen animales sin guía de movilización o éstas no estén correctamente diligenciadas, la documentación no corresponda a la identidad del animal o lote de animales o cuando tengan hierros o marcas correspondientes a otros países, deberán retenerse en un corral destinado para tal fin de conformidad a lo establecido en el Decreto 1500 de 2007 y resoluciones reglamentarias; sin perjuicio a las acciones penales previstas en el artículo 243 de la Ley 599 de 2000.

Así mismo, se deberá informar de manera inmediata al ICA, el cual deberá máximo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes informar al Invima, la legalidad o no de la guía sanitaria de movilización interna y definir el destino final del animal o lote de animales.

En el caso de que no se determine la legalidad de la procedencia de los animales, se deberá informar de manera inmediata a la DIAN, quienes actuarán conforme a lo previsto en la presente Circular. En este caso, los animales podrán sacrificarse en la planta de beneficio para la posterior desnaturalización y destrucción de los productos obtenidos, previo concepto zoosanitario del ICA.

4.1. Movilizaciones de animales aprehendidos y/o con acta de aprehensión y decomiso directo

Este tipo de movilizaciones no requerirán la GSMI del ICA, para su ingreso a la planta sólo será necesario el concepto zoosanitario del ICA

Una vez ingresen los animales aprehendidos y/o con acta de aprehensión y decomiso directo por la DIAN, previa autorización por parte del Invima, el inspector oficial deberá verificar lo siguiente:

 El concepto zoosanitario expedido por el ICA, donde se determine de forma clara y expresa la disposición final de los animales y sus partes.

Los animales deberán ser sacrificados al final de la faena y no requerirán de tiempo de ayuno ni desposte de las canales, pues su destino es desnaturalización y destrucción.

En el caso que sean destinados a donación, deberá ser autorizado previamente el sacrificio por la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima.

En cualquiera de los casos, deberá suscribirse un acta por triplicado por quienes participan en la diligencia emitida por el funcionario de Invima (Acta de diligencia de IVC), como resultado de la verificación completa y un breve resumen de la actividad (llegada de los animales, fecha, descripción de los animales, concepto zoosanitario del ICA y disposición).

ex

orly?









Por otra parte, es necesario aclarar que los inspectores del Invima, estarán presentes en las plantas de beneficio autorizadas por esta entidad, al momento del sacrificio de los animales que no cumplan con los requisitos establecidos por esta circular.

5. Cadena de custodia

Cuando la mercancía aprehendida o decomisada directamente supere el monto penalizable de contrabando, favorecimiento y facilitación al contrabando u otras conductas punibles, el servidor público que adelante el procedimiento, deberá garantizar la formalidad del registro de cadena de custodia, a través de la figura de primer respondiente, tal como se encuentra establecido en la regulación vigente para tal evento.

Dada en Bogotá, D.C. 31 DIC 2019

Deyanira Barrero León Gerente General

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

General Oscar Atehortua Duque

Director General Policía Nacional de Colombia

José Andres Romero Tarazona

Director General

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

Director General
Instituto Nacional de Vigilancia Alimentos y Medicamentos - Invima

W